



Radicación: 11001310503120130048200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** y a favor de la totalidad de entidades demandadas en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 622.175

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** y a favor del **CONSORCIO FIDUCIARIO DE REMANENTES DE TELECOM *PAR(EN CALIDAD DE VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.240.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.240.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 622.175, monto a cargo de la parte demandante **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** y a favor de la totalidad de entidades demandadas en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.240.000 monto a cargo de la parte demandante a favor del **CONSORCIO FIDUCIARIO DE REMANENTES DE TELECOM *PAR(EN CALIDAD DE VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN**



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a73a00bcf5f78bdcbe8acbd164ad7dfd547334b9ff2a11b1af33fbb0511d4

Documento generado en 07/09/2021 07:12:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite respecto del recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727, en segunda instancia la suma de \$ 200.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **JAVIER MAURICIO ROMERO ROMERO** y a favor de la parte demandada **QBE SEGUROS SA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de septiembre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fffac954a3619a80170b430fe05e6dbf5ff154685b7a066f6d7615e0c4f5f0

Documento generado en 07/09/2021 07:13:11 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160041200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordinado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **PRODOME LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y a favor de la parte demandante **ISRAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y aviso \$ 9.700 Cada Uno)	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 610.021

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 610.021; monto a cargo de la parte demandada **PRODOME LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y a favor de la parte demandante **ISRAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72baa0e2d9b5fa52b7c789f185bb8ea22bc2a52fe9a8eee9b8b31be84cf937cf

Documento generado en 07/09/2021 07:12:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170030000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **PABLO URBINA** y a favor de la parte demandada **PETROSANTANDER COLOMBIA INC**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 368.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandante **PABLO URBINA** y a favor de la parte demandada **PETROSANTANDER COLOMBIA INC**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151e78b09e55998cfaa0a1eb1051c73ee4a1e5645ca486652fc7605b58b92be9

Documento generado en 07/09/2021 07:12:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurados por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las sociedades demandas **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** e **INSTITUTO COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d520022b7235c6b9a854eb3c397bb789abc7c575a4bf854f6cd56b8ff53dec65

Documento generado en 07/09/2021 07:12:47 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170068100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727; monto a cargo de cada una de las demandadas **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP** y a favor de la parte demandante **CECILIA CAICEDO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA** y **SEGUROS DEL ESTADO** y a favor de a parte demandante **CECILIA CAICEDO RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

61b2c8c23a4118b55db1a78500df7628f5fea0aa511930c0c5b29f7c09e178d8

Documento generado en 07/09/2021 07:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad – litem nombrado por auto del 12 de mayo de 2021 allegó solicitud tendiente a ser relevado de su cargo, toda vez que la firma para la que trabaja actualmente representa a la ejecutante en varios procesos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo al doctor YOUSSEF AMARA PACHON designado por auto de 12 de mayo de 2021, toda vez que presentó excusa fundamentada, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de la ejecutada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 12 de mayo de 2021, y en tal sentido realícese el el emplazamiento de **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b1c78dca9c4ef346751c68abb304ea66fee7aa27699c447272405111c26f82

Documento generado en 07/09/2021 07:12:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la ejecutada el 15 de julio de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada IATAI ANDINA S.A.S., a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, esto es ADMINISTRATIVO@BIA.COM.CO y CBORRERO@BIA.COM.CO el 15 de julio de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bde32a49221a31b89858b5719504c4b3121310e4e755fe7faa8811be70b5c1

Documento generado en 07/09/2021 07:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190050600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la sociedad demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS** y a favor de la parte demandante **NOHEMY STELLA CALLE SUAREZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios y Avisos \$ 20.000)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 1.334.058

Por otro lado, se deja constancia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	40010008124387	8001496951	DROGUERIAS Y FARMACI	CRUZ VERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 9.575.929,00
								Total Valor \$ 9.575.929,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.334.058; monto a cargo de la parte demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS** y a favor de la parte demandante **NOHEMY STELLA CALLE SUAREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0970d05c900034b5dad0078eea973229517a5ccff19d9f55081687f70d11383

Documento generado en 07/09/2021 07:12:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120180047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte accionada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra del doctor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ y FREIDY DARÍO SEGURA**

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del doctor **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ** en su calidad de presidente de **MEDIMAS EPS**

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra del doctor **FREIDY DARIO SEGURA** en su condición de representante legal de **MEDIMAS EPS**

TERCERO: CORRER traslado a la parte incidentada por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el 11 de septiembre de 2018, mediante la cual se tuteló el derecho a la salud de la señora **LEONOR VARGAS MARTÍNEZ**.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente acción a la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que intervengan si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Mantilla

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a5e6fecdabc5e3ada11c78c07c1352cb00ab7d2d7573393f68fdc4f0b17dd8
Documento generado en 07/09/2021 07:13:01 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000; y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de **ÁLVARO MONTES GARZÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1530e66153a8d5efd6aa5d128a9591cd2486fa24db923ed8731661e7730ff5

Documento generado en 07/09/2021 07:13:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190011100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **SANDRA DIAZ MENDOZA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **SANDRA DIAZ MENDOZA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a7b692d4f7583e6a1b983c7f22c180bc2cdd90d4fa9ba5ccdbb2589df49588

Documento generado en 07/09/2021 07:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de PORVENIR S.A. allegó memorial acreditando el cumplimiento del fallo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por PORVENIR S.A. relacionada con el cumplimiento de la sentencia, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C No. 53.077.146 y portadora de la T.P No. 184.941 del C.S de la J, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y escritura pública otorgada por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f228d26762686d122a8583d507a8e42ed4271a33fa5c6fc7423dc6cc1e8c75b**

Documento generado en 07/09/2021 07:13:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190050600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.038.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.038.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ea44528dc31047f4baf59c5c5bf7c053d8cc17be2c9d03ed16173da112cb7f

Documento generado en 07/09/2021 07:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del PAR EN LIQUIDACION allegó certificación de envío de la notificación del Artículo 291 de C.G.P.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia de envío de la notificación del Artículo 291 de C.G.P. con cotejo de recibido, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a que realice la notificación conforme el Artículo 292 de C.G.P. a la parte ejecutada **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS** a la dirección Carrera 10 # 10B-09 en la ciudad de Duitama, Boyacá, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

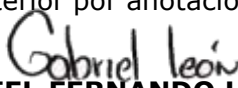
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 7 de septiembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 2f2c94227d60d46de281d57533f3572da05495634ab21582eccf1dc2ce1bc72f

Documento generado en 07/09/2021 07:13:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200039700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la H. Representante del Ministerio Público, doctora Laura Margarita Manotas Gonzalez, no pudo asistir a la audiencia programada para el día de hoy.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 02 de septiembre de 2021 a las 02:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0aeebb84368627aab698e62524d69da95a53722c62a5ea74e5a5e0e03821d38

Documento generado en 07/09/2021 07:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la OFICINA DE REGISTRO dio respuesta al oficio librado con providencia que antecede, allegando un instructivo para la radicación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, atendiendo a los lineamientos planteados por la Superintendencia de Notariado y Registro

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio enviado el 06 de agosto de 2021, al correo electrónico documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co anexando copia de la providencia del 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación:

698f4b3d00d7e787f43436d4676b4195c3a56f5fbbab950259e79a11028f8d57

Documento generado en 07/09/2021 07:13:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término indicado en el auto que antecede, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 07 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 08 abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término legal la parte actora no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
282c6902ec9499f71e622dfe0e68547ace1855b97034bc1a8e8f819c0d66d016
Documento generado en 07/09/2021 07:13:22 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que no se ha dado respuesta al oficio librado el 10 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120170039500 el 10 de mayo de 2018 decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 30 de septiembre de 2020, siendo demandante MARIA PRISCILA VARGAS HERNANDEZ ;en especial lo relacionado con el pago de las costas del ordinario laboral de primera instancia en la suma de \$ 1.681.242.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, indicándole que de no responder dentro del termino podrán imponerse las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c9c6c4010f98589ccb3e713be2ca425b15d42123c711a74b997b7b89694d59**

Documento generado en 07/09/2021 07:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1001310503120210033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 30 de julio de 2021, COLPENSIONES 37 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 05 de agosto de 2021, PROTECCION S.A. 80 páginas)

Por otro lado, que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación respecto de las demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante notificó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** tal y como consta en la siguiente notificación:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EXP. 110013105 - 0031 - 2021 - 00330 - 00

De: Wilson Padilla (abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co)
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Fecha: miércoles, 21 de julio de 2021, 10:56 a. m. COT

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Bogotá D.C, julio 21 de 2021.

En ese sentido, como quiera que se verificó que la notificación realizada por la parte demandante se realizó en debida forma y a la dirección que aparece en su certificado de existencia y representación legal la cual corresponde a:

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de dicha entidad.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con el número de C.C. 1.073.245.886 y titular de la T.P. 313.452 del C. S de la J., en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura pública allegada con la contestación.

SEXTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.

SEPTIMO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 141.

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd96d4b4bcc82264e295124e107ae1548d9326759cbd11b1b40e0df5f3d99bbe

Documento generado en 07/09/2021 07:13:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 108 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210042200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., síes (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. De acuerdo con el artículo 75 del C.G. del P. "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".
3. La prueba documental enunciada en el numeral 2 no se aportó.
4. La prueba documental 4 data del 30 de marzo y no del 29.
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA DEL CARMEN GUAYAMBUCO QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

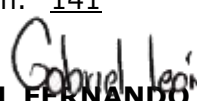
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69786af7f1a155aaf8cc1344c509d9526541e181efa51277d18531429bd7f103

Documento generado en 07/09/2021 07:13:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01/Sept./2021, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210042400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por WILLIAM ALEXANDER BRAVO BRICEÑO presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **WILLIAM ALEXANDER BRAVO BRICEÑO** contra (i) **ELI LILLY INTERAMERICA INC**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderad de la parte demandante a la Doctora **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.723 y Tarjeta Profesional No. 170.140 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial conforme al poder adjuntado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc42aba870188bc4c3f90a7bd9cc4e736794aed4545160a53a2bcbbb38b7e17

Documento generado en 07/09/2021 07:13:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02/Sept./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210042500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las pruebas, no se evidencia anexa al plenario las relacionadas con "1.- *Copia del poder que originó el mandato para adelantar los servicios profesionales.*, 6.-*Liquidación de la cuantía*"

2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* De igual manera deberá indicar la forma en la que consiguió cada uno de los correos de los demandados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA** contra (i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA**. (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**. (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS**. (v) **JULO EDGAR OCHOA TORRES**. (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **FELIX FRANCISCO HOYOS LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.804 y Tarjeta Profesional No. 14.941 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial conforme al poder adjuntado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b61af3ad77c80b0966f9ea6ea31a3598cdf1fec62fc3424dada2e312cfa8e99

Documento generado en 07/09/2021 07:13:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02/Sept./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210042600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ADRIANA MILENA CARRILLO FORERO** y (ii) **GLADYS ASTRID DORADO GAITAN** contra (i) **LUZ MARINA MANCERA RODRIGUEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO VIRTUAL** y (ii) **GUSTAVO CARDENAS SANCHEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO REPUESTOS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados (i) **LUZ MARINA MANCERA RODRIGUEZ** y (ii) **GUSTAVO CARDENAS SANCHEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de las demandantes (i) **ADRIANA MILENA CARRILLO FORERO** y (ii) **GLADYS ASTRID DORADO GAITAN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de las demandantes al Doctor **DANILO ACERO BOHORQUEZ**, identificado con C.C. No. 93.461.297 y T.P. 345.599 del C.S.J., conforme a los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

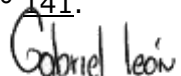
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **GRACIELA PARRA ESTUPIÑAN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GRACIELA PARRA ESTUPIÑAN** identificada con la C.C No. 24.148.116 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 141

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8588ba1912a3ec99b85e6faa75e762df036ef4a013925a606360dc00b0d076af

Documento generado en 07/09/2021 07:13:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>